

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Alimentos / Rad. 2018-00425-00

Vencido como se encuentra el traslado de la excepción de “cobro de lo no debido” entiendase “de pago” propuesta por la apoderada judicial del ejecutado, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener descorrido el traslado de la excepción de “cobro de lo no debido” entiendase “de pago”, presentada por la parte ejecutada, a cargo del extremo actor.

SEGUNDO. Tener actualizados los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados judiciales, de conformidad con el memorial visible a folio 224 (reverso) del expediente.

TERCERO. Decrétense las siguientes pruebas a saber:

Por la parte **Ejecutante**:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de demanda, obrante a folios 3 a 83 del expediente.

Testimonial: No fue solicitada.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitada.

Por la parte **Ejecutada**:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de contestación de demanda, obrante a folios 168 a 171 del expediente.

Testimonial: No fue solicitada.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitada.

CUARTO. Negar “solicitud de pruebas” del extremo pasivo de la acción, visible a folio 181 del expediente, como quiera que las misma pudo alcanzarse a través de la presentación de derecho de petición ante la correspondiente entidad bancaria, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

QUINTO. SEÑALAR el día **dos (2) de diciembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8.30am)**, para la celebración de la

audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, “*ya sea de manera virtual o telefónica*”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; Igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

*“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la **incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.***

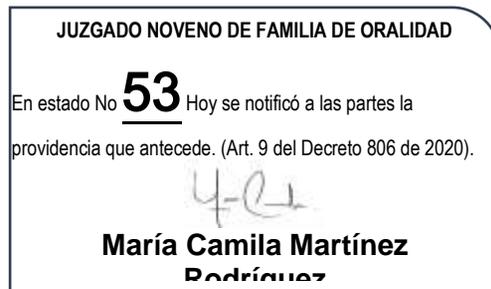
“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEXTO. Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “*sobre la herramienta tecnológica que se utilizará*”, empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, contar con sus respectivas *cédulas de ciudadanía en original*.

SÉPTIMO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales, para que de existir ánimo conciliatorio, se adelanten todas las acciones extraprocesales pertinentes, aportando con antelación a la mentada audiencia, el documento que contenga el acuerdo al que han llegado, con el fin de ser revisado y aprobado esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez



Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d7d9b088b1bf973b50dc115ccee6ffc3cd6e8e10cecff9846901660ccc3eb5**
Documento generado en 21/09/2020 04:57:42 p.m.